Año de 1948 Lunes 26 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	23,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

DECRETO conjunto de ambos Ministerios de 17 de Octubre de 1947 por el que se crea en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el «Servicio de Carnes, Cueros y Derivados».

Las circunstancias en las que se desenvuelve en el momento que vivimos la economía mundial, acusando un marcado retroceso y un excepcional período de crisis y escasez, y sus inevitables repercusiones en la economía nacional, exigen adoptar o reforzar todas aquellas medidas que—dejando de lado otro género de consideraciones y aspiraciones de menos importancia relativa—conduzcan, como objetivo esencial, a proporcionar a los sectores de población económicamente débiles, en las mejores condiciones posibles de calidad, cantidad y precios, aquellos productos y elementos más necesarios para la vida.

Destacan entre estos últimos las carnes, cueros y derivados.

Sometidos estos productos sucesivamente a un régimen de progresiva y aún de total libertad, respondiendo a una opinión y aspiración muy extendida, de que ello podría conducir a una mejora de la situación en cuanto a suministros y precios y a lograr un reajuste o equilibrio satisfactorio, la realidad ha venido a evidenciar, en forma que no deja lugar a dudas, que los resultados son precisamente los contrarios y que, en un proceso en el que se ponen de manifiesto todo género de apetencias, codicias e irregularidades, la línea del alza continúa su marcha ascendente y desproporcionada en relación con otros productos intervenidos, creando una grave perturbación en el abastecimiento del país, en beneficio injustificado de muy pocos y en perjuicio de todos los sectores de la población y especialmente, y como siempre ocurre, de los más débiles.

La situación creada y la lamentable experiencia recogida exige iniciar con estos productos la acción que se deduce de todo lo expuesto.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros de Industria y Comercio y Agricultura,

Vengo en disponer:

Artículo primero. Se crea en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el «Servicio de Carnes, Cueros y Derivados», que, bajo la directa dependencia del Comisario general, quedará constituído por una Junta Asesora de la Comisaría, una Jefatura del Servicio y la organización que, a las órdenes de esta última, desarrolle la misión que se le encomienda.

Artículo segundo. Es misión del Servicio que se crea la de regular todas las actividades referentes a la recogida de carnes, cueros y derivados, con vistas a que en relación con los recursos existentes en cada oportunidad, y previas las normas, directrices e intervenciones que se consideren precisas, pueda lograrse el más adecuado abastecimiento de estos esenciales productos a la población española y especialmente a los sectores de la misma económicamente débiles.

Para la mayor efectividad del fin propuesto, es misión también del Servicio la de regular aquellas actividades de la industrialización y distribución de las carnes, cueros y derivados relacionadas con los fines antes expresados.

Artículo tercero. La Junta Asesora de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se constituirá en la forma siguiente:

El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, que presidirá las sesiones cuando lo considere necesario.

El Director Técnico de Abastecimientos, como Vicepresidente.

El Director general de Ganadería.

El Director general de Agricultura.

El Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Un Delegado especial designado por el Ministerio del Ejército de Tierra, que ostentará la representación de los tres Ejércitos.

El Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Dos Gobernadores civiles designados por el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, uno de los cuales deberá ser de provincia característicamente productora.

El Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

El Jefe del Sindicato Nacional de la Piel; todos ellos como Vocales y sin poder delegar su representación.

Un Secretario, que ostentará el mismo cargo en el Servicio.

Eventualmente, y a propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán incorporarse a la Junta aquellas personas o representaciones que se consideren precisas y puedan contribuir al mejor cumplimiento de la misión asesora de la misma.

Artículo cuarto. El Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados será nombrado por Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Artículo quinto. A fin de realizar la misión a que se refiere el artículo segundo, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las medidas o determinaciones que estime necesarias. Esta última decidirá oportunamente dentro del marco de sus atribuciones, o someterá en su caso la decisión a la superior aprobación conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura. Entre aquellas medidas figurarán, en primer término, las que conduzcan a la más rápida puesta al día del censo ganadero en condiciones de que por su autenticidad y exactitud, en cada momento pueda constituir la base más eficaz del Servicio.

Artículo sexto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes procederá a la inmediata organización del Servicio que por este Decreto se crea, y atenderá a su desenvolvimiento, proveyéndolo de los elementos personales y materiales precisos.

Artículo séptimo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández. El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del B. O. del E., 10 Enero, n.° 10.)

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de Enero de 1948 por el que se regula el funcionamiento de la cuenta de reservas obligatorias del Seguro de Enfermedad.

En primero de Enero del año en curso se inició la segunda etapa del Seguro obligatorio de Enfermedad, estableciéndose, además de las prestaciones que ya se venían realizando, la de especialidades, que señaló el Decreto de este Ministerio de trece de Diciembre de mil novecintos cuarenta y seis, definitiva etapa que comprenderá la totalidad de las prestaciones previstas en su Ley fundacional. Ello exige la estricta aplicación del régimen financiero del Seguro previsto en los artículos ciento cincuenta a ciento cincuenta y ocho, inclusive, de su Reglamento general, de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Tanto la Caja Nacional del Seguro obligatorio de Enfermedad como las entidades colaboradoras que practican el expresado Seguro, quedan obligadas, sin excepción alguna, a constituir ininterrumpidamente y con efectos desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete los fondos de reserva a que se refieren los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Reglamento de Seguro de Enfermedad de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. La constitución de dichos fondos correspondientes al año mil novecientos cuarenta y siete se efectuará antes de treinta y uno de Marzo próximo en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de España a disposición del Ministerio de Trabajo, bajo la rúbrica de Fondos de Reserva del Seguro obligatorio de Enfermedad.

La utilización de dichos fondos, y para los fines que correspondan, se efectuará en la forma que determine dicho Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del texto refundido de diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis y a propuesta de la Dirección General de Previsión.

Artículo tercero. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que preceden, independientemente de las medidas que se adopten para el rescate de dichos fondos y la efectividad de las demás obligaciones que les correspondan, será sancionado con la rescisión del concierto o convenio que las entidades tengan con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y la aplicación de las medidas correccionales que correspondan con arreglo a los preceptos que regulan la materia.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las normas u órdenes que exija la aplicación del presente Decreto.

Artículo quinto. Se derogan las

disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 21 Enero, n.º 21.)

124

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado Luciano Pardo de Pablos, vecino de Revenga, para el cargo de guarda particular jurado distribuidor de explosivos del contratista de obras don José Martín Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 21 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

119

Dirección General de Trabajo

CIRCULAR NÚM. 95

El artículo 19 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, dictado para la aplicación de la Ley de Trabajo de mujeres y niños del 13 de Marzo de 1900, precepto en la actualidad correlativo del artículo 168 del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyo Libro II fué aprobado por Decreto del 31 de Marzo de 1944, previene que: «Al tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley, las obreras con hijos, en el período de la lactancia, tendrán una hora al día para dar el pecho a sus hijos; dicha hora se dividirá en dos períodos de treinta minutos, utilizables uno por la mañana y otro por la tarde. No obstante, si la madre lo prefiere, y siempre que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquélla preste sus servicios, podrá dividir la hora en cuatro períodos de a quince minutos, utilizables dos por la mañana y dos por la tarde.

El tiempo destinado a la lactancia, siempre que no exceda de una hora diaria, no sera descontable para los efectos de cobro de jornales.

La madre, sin embargo, sometiéndose al descuento correspondiente podrá dedicar a la lactancia de su hijo más tiempo de una hora diaria.

De dicha disposición se desprende, con toda claridad, que la madre tiene derecho a dividir el período de una hora de que puede disponer para lactar a su hijo, en cuatro períodos de quince minutos cada uno, con tal de que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquella preste su servicio.

En su consecuencia, procede, que por la Inspección de Trabajo se vigile cuidadosamente que en todos los Centros de Trabajo en los que se ocupen mujeres que lacten a sus hijos, se disponga de locales adecuados a este fin, que reunan las condiciones exigidas de consuno por el recato y por la higiene, debiendo considerarse incluidos dichos locales dentro de los servicios obligatorios a que se refiere el artículo 99 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del 31 de Enero de 1940, y corrigiéndose en su consecuencia las infracciones que puedan existir con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del propio texto reglamentario.

Madrid, 5 de Enero de 1948.—El Director General de Trabajo, Agustín Miranda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

125

SOTOSALBOS

Subasta de pastos con carácter urgente

El día cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios titulado «Cabezorrillo y otros», número 165 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el año forestal de 1947 a 1948, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable haber constituído un depósito provisional en arcas de este Municipio por el importe del 5 por 100 de la tasación.

Las proposiciones serán hechas por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría municipal durante la primera media hora anterior a la señalada para la subasta, reintegrado reglamentariamente y ajustado al modelo que al final se inserta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad por que sea adjudicada la subasta, que depositará el adjudicatario en arcas de este Ayuntamiento.

El que resulte rematante queda obligado al pago de todos los gastos de expediente, reintegros, bastanteo de poderes, anuncios y demás gastos inherentes, así como también del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica.

Los pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, rigiendo para todo lo no previsto en sus condiciones el reglamento de Contratación municipal vigente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo que le autoriza las instrucciones dictadas en la materia.

Sotosalbos a 20 de Enero de 1948. El Alcalde, Félix Sanz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., y de los pliegos de condiciones facultativos y económicos dictados por este Ayuntamiento para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 165 del catálogo, denominado «Cabezorrillo y otros», durante el año forestal 1947 a 1948, se compromete a la ejecución del aprovechamiento con estricta sujeción a los piegos formulados, por la suma de pesetas... (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

121

FUENTEPELAYO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1948, han sido comprendidos en el caso 5.º del artículo 66, los mozos que nacidos en esta localidad, a continuación se dicen:

Claudio Aceves Gaitero, hijo de Francisco y Valentina, nacido el 30 de Mayo de 1927.

Celestino Casas Rubio, hijo de Celestino y de María, nacido el 31 de Julio de 1927.

Miguel García Alonso, hijo de Faustino e Isabel, nacido el 28 de Septiembre de 1927.

Teodoro Francisco Hurtado Díez, hijo de Procopio y Valentina, nacido el 22 de Abril de 1927.

Julio Montejo Velasco, hijo de Sotero y Ascensión, nacido el 4 de Agosto de 1927.

Faustino San José Tejedor, hijo de Hilario y María del Pilar, nacido el 15 de Febrero de 1927.

Ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente al acto de rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del mes actual a las diez de su mañana; al cierre definitivo, el día 8 de Febrero próximo a las diez, y a la clasificación y declaración de soldados, el día 15 de referido mes de Febrero, a las diez de la mañana; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos por sí o por persona que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

Fuentepelayo, 22 de Enero de 1948. El Alcalde, Jacinto Navas.

129

SEPULVEDA

Incluídos en el alistamiento de esta villa los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial los días y horas que se indican:

Día 25 de Enero a las 10, rectificación del alistamiento; día 8 de Febrero, a las 10, cierre del alistamiento; día 15 de Febrero, a las 8, clasificación y declaración de soldados, acto al que si no concurrieran se les declarará prófugos.

Mozo: Luis Matesanz Tapia, hijo de Marcelino y Cristina, que nació en esta villa el 21 de Junio de 1927.

Mozo: Juan Manuel Morán Sanz, hijo de Martín y Esperanza, que nació el 27 de Mayo de 1927.

Sepúlveda, 21 de Enero de 1948.—El Alcalde, M. Cristóbal.

120

MOZONCILLO

Ignorándose el paradero del mozo Angel García Molina, hijo de Luis y de Flora, que nació en esta localidad el día 9 de Febrero de 1927, así como el de sus padres, parientes o tutores, por medio del presente se les cita para que concurran a esta Casa Consistorial los días y horas que se indican.

Día 25 de Enero, a las diez, rectificación del alistamiento; día 8 de Febrero, a las diez, cierre del alistamiento; día 15 de Febrero, a las ocho, acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo de 1948. Caso de no presentarse a este último acto, será declarado prófugo.

Mozoncillo. 12 de Enero de 1948.—El Alcalde, Frutos Herranz.

117

CARBONERO EL MAYOR

EDICTO

Incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos que a continuación se expresan e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, tutores o parientes, se les cita por medio del presente para que concurran a las sesiones que se celebrarán en estas Casas Consistoriales los días que se indican:

Día 25 de Enero, rectificación del alistamiento; día 8 de Febrero, cierre del alistamiento; día 15 de Febrero, acto de clasificación y declaración de soldados, al que si no concurren se les declarará profugos.

Mozos: Valeriano Rodriguez Robles, hijo de Jerónimo y Obdulia, que nació en este pueblo el día 26 de Enero de 1927.

Eliseo Cillanueva Cámara, hijo de Joaquín y Alejandra, que nació el día 10 de Abril de 1927.

Fermín Palomo García, hijo de Ovidio y Bienvenida, que nació el día 7 de Julio de 1927.

Urbano Carrión Pastor, hijo de Jesús y de Manuela, que nació el 5 de Septiembre de 1927.

Miguel Yagüe Herrero, hijo de Segunda, que nació el 29 de Septiembre de 1927.

Carlos Briso Cuesta, hijo de Sixto y Regina, que nació el día 10 de Diciembre de 1927.

Carbonero el Mayor a 20 de Enero de 1948.—El Alcalde. Firmado.

118

AGUILAFUENTE

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aguilafuente en la provincia de Segovia.

Hace saber: Que ignorándose el paradero del mozo Ricardo Fernández Torres, hijo de Julio y de Cipriana, que nació en esta localidad el día 7 de Febrero de 1927, y hallándose incluído en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año de 1948, por medio del presente se cita al mismo, para que comparezca a estas Casas Cosistoriales al acto de la rectificación del alistamiento y cierre del mismo, clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 25 de Enero, 8 y 15 de Febrero próximo y horas de las doce de la mañana; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Aguilafuente, 21 de Enero de 1948. El Alcalde, P. O, Fidel Sanz.

116

RODA DE ERESMA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones por término de ocho días, el presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el año 1948.

Roda de Eresma, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Faustino de Frutos.

123

AYLLON

Formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio y aprobado por el pleno del mismo, se hace pública su exposición al público juntamente con las ordenanzas de exacciones municipales durante el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, pudiendo ser examinados dichos documentos en el término fijado e interponer contra los mismos las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo preceptuado por el Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Ayllón, 10 de Enero de 1948.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

122

CABAÑAS DE POLENDOS

Confeccionada la liquidación del presupuesto, la cuenta de propiedades y la de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1947, queda expuesta al público con sus justificantes en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme determina el apartado segundel artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación de las Haciendas Locales; pasado el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Cabañas de Polendos a 21 de Enero de 1948.—El Alcalde, Leandro Garrido.

IMPRENTA PROVINCIAL